

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande
.Sabanagrande, 23 de junio de 2020

Radicado	0863440489001-2017-00468-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	JOE LUIS SANTIAGO VARGAS
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: señora Juez, a su despacho, el proceso de la referencia, con el memorial de terminación del proceso allegado por la parte demandante, al correo electrónico institucional del Juzgado, el 1º de junio de 2020. Sírvasse proveer.

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. VEINTITRES
(23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2.020).**

Teniendo en cuenta, el informe secretarial y el memorial de terminación de proceso por pago total allegado por la parte demandante, al correo electrónico institucional del Juzgado, el 1º de junio de 2020, procede el despacho a resolver dicha solicitud de terminación del proceso presentada, previa las siguientes consideraciones:

*El inciso primero del Artículo 461 del CGP, señala: “**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En el caso objeto de estudio, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo en el cual no se ha proferido sentencia, ni auto de seguir adelante la ejecución, y se le ha presentado solicitud de terminación, por la parte demandante, Banco Agrario de Colombia, por ende, en razón a que se encuentran dados los presupuestos del artículo 461 del CGP, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Sabanagrande (Atlántico)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de terminación, presentada por la parte demandante según colijas de autos.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase en tal sentido por secretaria, observando celosamente lo dispuesto en los artículos 465 y 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer el desglose de los documentos base de la presente acción a favor del extremo demandado. Secretaria proceda de conformidad.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

CUARTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ